

viembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 408, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca.— G. O. Nº 5830, del 24 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 12 de noviembre de este año los señores Dr. Carlos Ma. Rojas B., Ercilio Paulino, M. Emilio Portalatín, Dulis Michel hijo, Lucas Rojas, Ramón Rodríguez Tejada, León del Rosario, Alcedo Rodríguez, José A. Viñas, Antonio Ml. Cabrera, Frank R. Rodríguez, Abraham Lulo, Félix Portorreal, Lic. José de Js. Olivarez y Emilio Lulo, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1. — Conceder el beneficio de la incorporación a la Cá-

mara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca, institución domiciliada en la misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 409, que sujeta a permiso la reexportación de productos y materiales de importación restringida.— G. O. N° 5830, del 24 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley N° 479, del 4 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida, excepto con permiso previo del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, la reexportación de cualesquiera productos y materiales importados cuya exportación esté restringida en el país de origen y aún cuando estén amparados por licencias generales de exportación, así como la exportación de productos manufacturados en el país con materiales importados cuya exportación esté restringida en el país de origen.

Art. 2.— En caso de que las personas o entidades que soliciten los permisos exigidos en el artículo anterior estén inconformes con las decisiones del Comité de Control sobre Im-